



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2015-00314-00

EJECUTANTE: ANALIDA PATRICIA PINTO BUELVAS

EJECUTADO: ESE HOSPITAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

1. ASUNTO

Verificado que el presente proceso se encontraba para seguir adelante con la ejecución, este despacho procede a pronunciarse sobre una indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, la cual puede generar una nulidad procesal, es por ello que en aras de prevenir esto, el despacho procederá a sanearla.

2. CONSIDERACIONES

En el proceso, se observa que la notificación surtida a la parte demandada no era la procedente para hacerla conocer del presente litigio, pues fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3 y siguientes y 292 del CGP, es decir, mediante envío de comunicación y aviso, pese a que la parte ejecutada es una entidad pública y por lo tanto debe ser notificada conforme al numeral 1 del artículo 291, que remite al artículo 612 del mismo Código para su notificación. (fol. 40, 43-46)

En vista de lo anterior, este despacho considera que el proceso puede estar inmerso dentro de la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP¹, la cual hace referencia a la indebida notificación del mandamiento de pago.

¹ 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



El artículo 137 del Código General del Proceso, expresa que

Artículo 137. Advertencia de la nulidad. *En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará".*

Al estar incurso el presente proceso en la causal de nulidad antes citada esta dependencia procede a realizar el trámite indicado en el artículo 137 del CGP, por lo que pondrá en conocimiento de la alegada causal a la parte afectada, notificándole dicho auto conforme al artículo 291, numeral 1 y 612 del CGP, con el fin de que sea saneada la mencionada nulidad.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

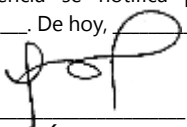
PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte ejecutada, por medio del presente este auto la nulidad referida en las consideraciones del presente proveído, conforme a lo establecido en el artículo 137 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE, conforme al artículo 291 numeral 1 y 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
--